Nota DNC N°1292/2024

Asunción, 5 de marzo de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	439366
Expediente	301663
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Nombre de la Licitación	ADQUISICIÓN DE DESMALEZADORAS Y FUMIGADORAS EN EL MARCO DE LA LUCHA CONTRA EL DENGUE DENTRO DEL DEPARTAMENTO CENTRAL - EN CARÁCTER DE URGENCIA IMPOSTERGABLE
Entidad	Gobierno Departamental de Central
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Solicitamos remitir el documento correspondiente al CDP, recordamos a la convocante que en el presente módulo no se podrá emitir el CC hasta disponer de la debida disponibilidad presupuestaria.
2. Solicitamos ampliar el Dictamen de la UOC de fecha 30 de noviembre del 2023 del supuesto de excepción, con su correspondiente acto administrativo que lo apruebe, aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado a través de un procedimiento ordinario o SBE, y a su vez, argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión.
3. Solicitamos acompañar mayores datos, respecto a la urgencia invocada: (informes técnicos, notas de solicitudes, declaración de emergencia, etc.) que son mencionadas como antecedentes.
4. Considerando lo establecido en la normativa vigente, señalamos que, en ningún punto, tanto en las Bases Concursales como en el Contrato, se ha indicado la retención en concepto de contribución sobre los contratos suscriptos, de conformidad a lo establecido en el Art. 41 de la Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas" para lo cual se solicita realizar la Adenda correspondiente.
5. Verificamos que se ha remitido actualmente la documentación correspondiente a la Adenda N°01 en el SICP, no obstante, dentro del contenido del aviso de intención y de las bases concursales no se halla adjunto dicha documentación. Al respecto, la normativa es bastante clara al determinar por medio de la **Resolución DNCP N°1697/20 Art.5:** *"Para la publicación de las Contrataciones por Vía de la Excepción con aviso de intención de compra, las Convocantes* ***deberán publicar las bases concursales…"*** (lo resaltado es nuestro) sin embargo, no se observan registros por los cuales la convocante haya arbitrado los mecanismos suficientes para realizar la comunicación de la Base concursal para su difusión en el SICP, antes de la apertura de ofertas.
6. Observamos inconsistencias en cuanto a la hora de aperturas de ofertas, considerando que mediante la Adenda N°01 a la base concursal se ha indicado que la hora límite de presentación de ofertas sería hasta las 09:00 hs. No obstante, en el acta de apertura se deja asentado que se da inicio a la misma a las 09:30 hs. Solicitamos justificar dichas discrepancias.

7. Respecto al Informe de Evaluación indicamos a la convocante que, el art. 67 del Decreto N°2992/19 establece*; "El o los informes de Evaluación que se emitan por parte del Comité de Evaluación deben incluir los aspectos siguientes: "…**inciso c.** Tabla comparativa de las ofertas en relación a los requisitos básicos y su cumplimiento, la que deberá contener explicaciones respecto al cumplimiento o no de cada oferta. .", "**inciso e**. Análisis comparativo del cumplimiento de la o las ofertas respecto a las especificaciones técnicas y otros requerimientos"* (lo resaltado es nuestro) sin embargo, no se observa que el informe de evaluación se ajuste a lo expuesto, esto en atención a que no se realiza el análisis comparativo y detallado de la capacidad financiera del oferente, con relación al porcentaje, montos y cantidad de años requeridos conforme a la base concursal, únicamente se limitan a mencionar que el mismo "cumple" con dicho requerimiento y señalando un porcentaje final.
8. Base concursal; verificado el proceso de referencia se observa en los requisitos de capacidad financiera, que los mismos no se ajustan a las reglamentaciones vigentes en materia tributaria. Solicitamos a la convocante exponer una justificación de las razones por la que no se ha, actualizado los años mencionados como requisito de evaluación, ya que los ejercicios fiscales cerrados corresponden a los últimos 3 años a ser solicitados en dicho apartado.
9. Se observa que el Contrato N°01/2024 fue suscripto en fecha 14/02/2024, sin embargo, la convocante a notificado sobre el resultado de la adjudicación del proceso el 29/01/2024, consultamos que hecho/s ha/n impedido cumplir con el plazo de 3 días hábiles posteriores a la notificación de resultado para suscribir el contrato?.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 45, 55, 56, 67 de la Ley N° 7021/22; Art. 8, 63, 79 del Decreto N° 9823/23; Art. 7, 22, 24, 40, 59, 69, 70, 85, 90, 91, 95, 97, 98, 105, 160, 180, 185, 188 de la Res. DNCP N° 4401/23.*

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 107 de la Ley N° 7021/22; Art. 38, 124 del Decreto N° 9823/23; Art. 2, 10, 202 de la Res. DNCP N° 4401/23.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. c), 42, 80 de la Ley N° 7021/22; Art. 12, 36 del Decreto N° 9823/23. Res. DNCP N° 454/24.*

4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art. 127, 132 de la Ley N° 7021/22*

Verificador: jediaz